



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7394/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintiséis minutos del día diez de septiembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°7394/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Mi consulta es sobre una incapacidad si se podría cambiar de accidente de trabajo, el comentario surge a raíz que un colaborador fue al seguro por una molestia muscular, el doctor le consulto que hacía en su trabajo. El chico respondió que es que mueve cajas de gaseosas y cervezas de ahí el doctor lo catalogo como accidente de trabajo. El chico dice que no sabe si el dolor depende realmente de la actividad de trabajo. Mi consulta es será que se puede cambiar esa incapacidad?"; Resuelve:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Sección de Subsidios del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada la jefatura de la Sección de Subsidios informó que las incapacidades prescritas como accidente de trabajo; si pueden ser cambiadas a accidente común, no ha enfermedad común. En algunas ocasiones los pacientes no dan bien la información en esos casos se puede rectificar. El titular de la incapacidad deberá realizar el trámite de subsidio, será entrevistado en dicha área y si no cumple con lo establecido en el artículo 317 del Código de Trabajo, casos que se presentan como accidentes de trabajo el subsidio se le paga como accidente común.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Infórmese al peticionario la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
C.L.

